

**DECRETO N° 6.138 GOB.-**

Expte. UNICO N° 718396

PARANA, 15 de Mayo de 2.002.-

**VISTO**

El Decreto N° 5.259/06 GOB. a través del cual se deja sin efecto el Decreto N° 1.843/02 MHOySP; y

**CONSIDERANDO:**

Que sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto N° 5.259/06 GOB. resulta conveniente contemplar la nueva situación que, a raíz de su dictado se plantea, pues se ha verificado en los hechos que desde el origen de las actuaciones pertinentes y hasta el momento del otorgamiento de los decretos de concesión, la intervención de los distintos órganos técnicos y de control vuelven imposible que tal dictado se concrete en un plazo menor a noventa (90) días, máxime si se tiene en cuenta los plazos legales establecidos en la Ley N° 7.060 para las citadas intervenciones, conforme Artículo 35° de dicho cuerpo legal;

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario proceder a solucionar el vacío legal producido con la derogación del Decreto N° 1.843/02 MHOySP, dictándose una norme que recepcione y reglamente la situación, facultándose a tales efectos a la DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a acordar por una única vez un Permiso Precario por un plazo de noventa (90) días;

Que de tal forma se propicia e impulsa la continuidad de la actividad extractiva por parte de las Empresas, evitando perjuicios a las mismas y fundamentalmente se favorece la percepción de los tributos que corresponden a la Provincia, privilegiándose la celeridad y la eficiencia administrativa;

Que el otorgamiento del Permiso Precario no invalida ni excluye el cumplimiento de la normativa minera, por lo cual éste se extenderá siempre y cuando se verifique el cumplimiento de todos los extremos legales previstos en la Ley N° 5.005 y normas complementarias;

Que ha tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Secretaría de la Producción;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA en su carácter de Autoridad de Aplicación, a otorgar bajo su absoluta responsabilidad, un único PERMISO PRECARIO, por el plazo de noventa (90) días hábiles, a personas físicas o jurídicas interesadas en explotar minerales de tercera categoría del dominio público o privado del Estado, conforme los Considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que una vez vencido el plazo determinado en el Artículo anterior, se producirá automáticamente la caducidad del permiso

otorgado, expirando en consecuencia la facultad de realizar todo tipo de extracción por parte del beneficiario.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Minería, a sus efectos.-

BUSTI  
Valiero